

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*ANUNCIO de 11 de enero de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 2551/2006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 2551/2006.

Sección: Tercera.

Fecha de interposición: 26.12.2006.

Recurrente: Catalina Guzmán Lomeña, Isabel Rodríguez Marín, Rosa María Florido Paz, María del Carmen Puche Fernández, María Jesús Rubio Cancelo, María Dolores Alcarazo Sánchez, Alicia María Sánchez Fernández y Amparo Pulido Martínez.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Actuación impugnada: Desestimatoria presunta del recurso interpuesto contra la resolución de 23.6.06 por la que se hace pública la lista de aprobados y se ofertan vacantes. Opción Trabajo Social.

En Granada, a once de enero de dos mil siete.- El Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 21 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 589/2006.*

NIG: 0401342C20060004246.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 589/2006. Negociado: CA.

De: Doña Lorena Estupiñan Aparicio.

Procuradora: Sra. Eva María Guzmán Martínez.

Letrada: Sra. María Isabel Moya Montáñez.

Contra: Don Eliz Clever Ugalde García y Ministerio Fiscal.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 589/2006 seguido en el Juzgado de la Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de doña Lorena Estupiñan Aparicio contra don Eliz Clever Ugalde García y Ministerio Fiscal sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 40/07

En Almería a treinta de enero de dos mil siete.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.<sup>a</sup> Del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 589/2006, a instancia de doña Lorena Estupi-

ñan Aparicio, representada por la Procuradora Sra. Guzmán Martínez y asistida por la Letrado Sra. Moya Montáñez, contra don Eliz Clever Ugalde García, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:»

#### F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Lorena Estupiñan Aparicio representada por la procuradora Sra. Guzmán Martínez, frente a don Eliz Clever Ugalde García, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 5 de julio de 1991, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo idénticas medidas que las adoptadas con carácter provisional por este Juzgado en resolución dictada en fecha veintiséis de octubre del pasado año en el expediente seguido bajo el núm. 670/06, con la variación introducida respecto al lugar de recogida y entrega de las menores, recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eliz Clever Ugalde García extendiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de febrero de dos mil siete.- El Secretario.

*EDICTO de 29 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 484/2006. (PD. 879/2007).*

NIG: 2104142C20060002996.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 484/2006. Negociado: RA.

Sobre: Otorgamiento Escritura Publica Compraventa.

De: Don Antonio González Ortiz y María Romero Rodríguez.

Procurador: Sr. Ignacio Portilla Ciriquian.

Letrado: Sr. José Carlos Pérez Carrasco.

Contra: «Compañía General de Viviendas y Obras, S.A.» e Industrial Cerámica de Huelva, S.A.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 484/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva

a instancia de Antonio González Ortiz y María Romero Rodríguez contra «Compañía General de Viviendas y Obras, S.A.» e Industrial Cerámica de Huelva, S.A. sobre Otorgamiento Escritura Pública Compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE HUELVA  
Procedimiento: Juicio ordinario 484/06

SENTENCIA NÚMERO 215/06

En la ciudad de Huelva, a 28 de septiembre de 2006.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio ordinario número 484 de los de 2006, seguidos por elevación a público de contrato, en los cuales han sido partes, como demandante don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, representados por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Carrasco; y como demandadas las entidades Compañía General de Viviendas y Obras, S.A. e Industria Cerámica de Huelva, S.A.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, en nombre y representación de don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, frente a la entidad Compañía General de Viviendas y Obras, S.A., debo condenar y condeno a esta a otorgar escritura pública de compraventa del inmueble sito en Huelva, en la calle tres Carabelas número 21, quinta planta, tipo A, izquierda, número 75. No procede la imposición de costas en el ejercicio de esta acción.

Que debiendo desestimar y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Portilla Ciriquian, en nombre y representación de don Antonio González Ortiz y doña María Romero Rodríguez, frente a la entidad Industria Cerámica de Huelva, S.A., debo desestimarla, absolviendo a la misma de las pretensiones ejercitadas, con condena al pago de las costas dimanante del ejercicio de esta acción a la parte actora.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado, Industrial Cerámica de Huelva, S.A., extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- El/la Secretario.

*EDICTO de 15 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 560/2005. (PD. 871/2007).*

NIG: 4109142C20050015530.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 560/2005. Negociado: 5F.  
Sobre: Resolución contrato de compra-venta.

De: Burguillos Natural, S.L.  
Procuradora: Sra. Inmaculada Del Nido Mateo.  
Contra: La Madroña Natural, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 560/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Burguillos Natural, S.L., contra La Madroña Natural, S.L., sobre Resolución contrato de compra-venta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216/2006

En Sevilla, a uno de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el número 560/06-5F de los asuntos civiles de este Juzgado; en el que han sido partes: como demandante «Burguillos Natural, S.L.», representada por la Procuradora doña Inmaculada Del Nido Mateo, asistida por el Letrado doña Salomé Del Nido Mateo, y como demandada «La Madroña Natural, S.L.», declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente Resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora, en nombre y representación de «Burguillos Natural, S.L.», contra «La Madroña Natural, S.L.» debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes el día 20 de diciembre de 2002, instrumentalizado en escritura pública de la misma fecha, otorgada ante el Notario don Antonio García Morales, que tenía por objeto la siguiente finca «Urbana: Diecinueve. Local, en planta semisótano, del edificio tipo C del Conjunto Residencial Virgen del Rosario, sito en Burguillos, calle Nueva Formación, aún sin nombre ni número de gobierno...», inscrita en el Registro de la Propiedad Número Ocho de Sevilla, tomo 1.821, libro 38, folio 20, finca 1.696.

Segundo. Condenar y condeno a la parte demanda «La Madroña Natural, S.L.», a estar y pasar por dicha declaración, y a que haga entrega de la finca a la parte actora, poniéndola a su disposición en el estado en el que se encontraba al tiempo de realizar la venta.

Tercero. Condenar y condeno a la demandada a que en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados, abone a la actora el 100% de todas las cantidades que hubiese tenido que abonar la entidad demandada, «Burguillos Natural S.L.», en concepto de amortizaciones mensuales de hipoteca que han vencido desde la fecha de firma de la escritura de compraventa hasta la definitiva entrega de la posesión de la finca.

Cuarto. Condenar y condeno a la entidad demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el